



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Siete (07) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Radicación: 2020-00004-00

Demandante: Marina Tolunautica Ltda.

Apoderado: Elkin Echeverri Manzano

Demandada: María Eugenia Montoya

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

La parte demandante en este asunto obrando a través de apoderado judicial, ha solicitado en escrito que antecede, se profiera mandamiento ejecutivo, con el objeto de recaudar el saldo de las costas procesales.

Hecho el estudio de la demanda se encuentra que viene presentada en debida forma y con el lleno de los requisitos legales señalados en el artículo 306 del C.G.P. toda vez que el ejecutante ha demostrado su condición de acreedor, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P, siendo este juzgado competente para conocer la acción en razón de la cuantía y el lugar del cumplimiento de la obligación, de conformidad a lo regulado por el artículo 28 numeral tercero de la ley 1564 del año 2012.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese el mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de la señora MARIA EUGENIA MONTOYA, identificada con C.C N° 42.867.504 discriminado de la siguiente manera

Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 55.837.928,00) Por concepto de cánones de arrendamiento causados entre el 1 de Enero de 2012 y el 31 de Diciembre de 2020

Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 8.520.528,00)

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Todo lo deberá pagar la ejecutada, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este proveído por anotación en estado por estricto mandato legal toda vez que la ejecución se ha pedido dentro del término indicado en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del proceso

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al doctor ELKIN ECHEVERRI MANZANO, identificado con C.C N° 71.576.778 y la T.P. No 55.234 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:

**Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5626994a795017dc67785d5ab288dfef3dce9ebdbbc8bba848eb135255b27bf

Documento generado en 07/03/2022 02:07:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**